



UNIVERSIDAD
DE SANTIAGO
DE CHILE

OFICIO. N° : 222

ANT. : Solicitud de información, UN008T0000149

[REDACTED] de julio de 2022

MAT. : Deniega información.

SANTIAGO, 16 de agosto de 2023

DE: SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

A: [REDACTED]

Mediante la presente, informo respecto a la solicitud de información pública, que hizo llegar a nuestra Universidad con fecha 18 de julio, cuyo tenor es el siguiente:

“Solicitud correo electrónico desde decanatura Facultad de Ingeniería Universidad de Santiago de Chile mediante [REDACTED] y desde [REDACTED] con el siguiente contenido, enviado a [REDACTED] cual es transcrito por [REDACTED] 23 de agosto 2021 :

Estimado Director; junto con saludar y esperando que usted y sus seres queridos se encuentren bien, solicito tener a bien enviar el Informe de Bioseguridad emitido por el Comité de Ética Institucional, relativo a la experimentación microbiológica que se está llevando a cabo en las dependencias del Edificio Horacio Correa, del Departamento de Ingeniería Química, por parte de Lictex”

En relación a su solicitud se informa que, se deniega la entrega de información, amparándonos en el artículo 21 numeral 2 de la Ley de Transparencia, toda vez que, contiene correos electrónicos, cuya divulgación afecta la esfera de la vida privada de los involucrados.

Al respecto, cabe señalar que los correos electrónicos cuya publicidad se pide, corresponden a comunicaciones privadas, tratándose de mensajes determinados entre personas también determinadas, pudiendo acceder a ellos únicamente los titulares de dichos correos. Lo anterior se enmarca dentro de la expresión de “comunicaciones y documentos privados”, que utiliza el artículo 19 N.º 5 de la Constitución Política de la República. De acuerdo a la Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia rol N.º 45051/2021, se trata de “comunicaciones que se transmiten por canales cerrados, no por canales abiertos, y tienen emisores y destinatarios acotados. Por lo mismo, hay una expectativa razonable de que están a cubierto de injerencias y del conocimiento de terceros. En este sentido existe variada jurisprudencia entre las cual encontramos las sentencias de las siguientes causas: causa Rol 193-2020 de la ICA de Santiago, causa Rol N.º 2153 año 2012 del Tribunal Constitucional, causa Rol N.º 241 2020 Corte Apelaciones Santiago.

Agradeceré que, por el medio que le resulte más conveniente, envíe una notificación donde conste la recepción de la información enviada.

Cabe señalar que, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma.

Sin otro particular, se despide atentamente,


ANGEL JARA TOBAR
SECRETARIO GENERAL

AJT/eff
DISTRIBUCIÓN
1.- [REDACTED]
1.- Oficina de Partes Central
1.- Archivo Transparencia